



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 3/16

Buenos Aires, 15 de junio de 2016

VISTAS la presentaciones efectuadas por las postulantes **María Clara DIDIER** y **María Daniela CRUZ** en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Evaluación T.A. N° 34 M.P.D)*, en los términos del Art. 42 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

CONSIDERANDO:

I.- Impugnación de María Clara Didier:

Que la postulante impugna la calificación de su examen de tipeo y alega error material y/o arbitrariedad manifiesta. Solicita su revisión y reconsideración ya que tuvo tiempo suficiente (antes de imprimir) para verificar que el mismo hubiera sido realizado en las condiciones requeridas con el total de palabras solicitadas para aprobarlo, sin errores ortográficos ni palabras superpuestas, cortadas o unidas. Por lo cual, considera imposible haber obtenido cero (0) puntos.

II.- Impugnación de María Daniela Cruz:

Que impugna su calificación y orden de mérito respecto a los resultados de Evaluación Teórica y de Conocimiento de Informática por considerar un vicio grave de procedimiento el hecho de haber sido puntuada con cien (100) puntos en el examen de múltiple choice y cincuenta y cinco (55) puntos en el examen de tipeo, lo que la posiciona en el orden de mérito número ciento ochenta y uno (181), desaprobando el examen. Manifiesta haber realizado el examen de tipeo correctamente y niega que hayan existido nueve (9) errores que motivaran el descuento de cuarenta y cinco (45) puntos del puntaje total. Solicita se acredeite la existencia de los errores que motivaron el puntaje de su examen de conocimientos informáticos.

**TRATAMIENTO DE LAS
IMPUGNACIONES:**

Se hace saber a las impugnantes, en primer término, que la metodología de impugnación es incorrecta ya que apelar a la memoria para sostener que no se cometieron errores en la evaluación de conocimientos informáticos importa una fundamentación endeble y fácilmente refutable, como es el caso. Por el contrario, lo que correspondía era solicitar la remisión del examen correspondiente vía e-mail, constatar las falencias señaladas y, eventualmente, plantear la impugnación respectiva. Ello no obstante, se describirán cuáles fueron los errores cometidos en sus respectivos casos. Asimismo, se recuerda que, conforme al reglamento aplicable –el art. 27–, se establece que no se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del máximo puntaje ideal.

Revisado el examen de tipeo de la postulante **María Clara Didier** se constatan tres errores por no poner la tilde en las palabras “artículo” y “oído”; dos errores por no poner el punto en las frases “artículo 83.-” y “artículo 87.-”; dos errores por continuar el subrayado en las frases “sentencia.” y “ascendientes y descendientes.”; once errores por poner la tilde en forma invertida en las palabras “designación”, “sólo”, “conservación”, “administración”, “administración”, “autorización”, “sólo”, “cónyuge”, “algún”, “declaración”, “realización”; un error por no poner la letra cursiva a la palabra “sentencia”; un error por poner un punto en negrita luego de la frase “ascendientes del ausente”; un error por dejar dos espacios entre las palabras “pedir la”; un error por poner punto al final del texto luego de la palabra “diligencias”; y por último, un error por modificar el tamaño de la letra. En consecuencia se verifica un total de 23 errores. Por lo cual, debe restarse del puntaje máximo ideal de cien (100) puntos la suma de ciento quince (115). Por consiguiente, la calificación de cero (0) puntos es correcta y no será modificada.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Respecto al examen de tipeo de la postulante **María Daniela Cruz**, se verifican dos errores al no poner la palabra “sentencia” en letra cursiva y no poner punto luego de la misma; un error al no poner la tilde en la palabra “oído”; dos errores por no poner las “s” en las palabras “descendientes” y “ascendientes”; dos errores al escribir mal las palabras “cónyuge” y “realización”; y por último, dos errores por continuar el subrayado y poner el punto en negrita luego de la frase “ascendientes del ausente”. Dado que la postulante ha cometido nueve (9) errores, deben restarse cuarenta y cinco (45) puntos del puntaje máximo ideal. Por lo tanto, la calificación de cincuenta y cinco (55) puntos es correcta y no estará sujeta a modificación.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por las postulantes **María Clara Didier** y **María Daniela Cruz**.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

USO OFICIAL

Cristián F. Varela

Presidente

Fernando Peña

Vocal

Adriana Sigillo

Vocal